

	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="right">RESOLUCION SANCION - - - 068</p>
	<p>Versión: 02</p>

RESOLUCIÓN N° de 19 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 44 de Agosto 28 de 2012; contra la Empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES con Nit. 28503888-4 representada legalmente por ANA JULIA CEDANO RAMIREZ, notificado por correo con oficio N° 15191 de agosto 30 de 2012, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la Primera quincena del mes de abril de 2012; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 07 de 2012, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.

Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION</p>
Versión: 02	Vigencia:11-2013

19 JUN 2015

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 44 del 28 de agosto de 2012, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 07 de 2012; valor UVT \$26.049 * 10= \$260.490.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 07 de 2012 Valor UVT \$130.245.

Total Sanción por no declarar periodo N° 07 de 2012: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

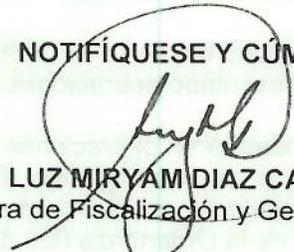
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES con Nit. 28503888-4 representada por ANA JULIA CEDANO RAMIREZ, con domicilio principal en la Carrera 14 N° 53-34 de Armenia/Quindío, el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la Primera quincena del mes de abril de 2012, por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.245).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyecto: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCION SANCION - - - 069</p>
Versión: 02	Vigencia:11-2013

RESOLUCIÓN N° de 19 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No 009 del 1° de agosto de 2006 Artículo 185 y el Decreto 0223 de marzo 15 de 2006 y el Estatuto tributario artículos 715 y 716, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que el Estatuto de Rentas Departamental aprobado por la Ordenanza N° 009 del 1° de agosto de 2006, establece en su artículo 148 numeral 11, las atribuciones específicas que tiene la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió Emplazamiento para Declarar N° 04 de enero 20 de 2010; contra la Empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES con Nit. 28503888-4 representada legalmente por ANA JULIA CEDANO RAMIREZ, notificado por correo con oficio N° 787 de enero 20 de 2010, en el cual se expresó claramente la omisión en la declaración del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares correspondiente al periodo gravable de la Primera quincena del mes de Noviembre de 2009; indicándole que disponía del término de un mes para ejercer su derecho de contradicción y defensa, guardando silencio el contribuyente.

Que una vez analizados los hechos anteriormente descritos y no existiendo pruebas que practicar ni análisis que realizar, se procede a fundamentar la decisión con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, el periodo N° 21 de 2009, se debió declarar así no se hayan presentado operaciones gravadas.



Para el periodo fiscalizado, no se presentaron operaciones gravadas con impuestos. Al no presentar la declaración, estando en la obligación de hacerlo, el contribuyente deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION SANCION 069</p>
Versión: 02	Vigencia: 11-2013

En cumplimiento del artículo 176 del estatuto Tributario, y una vez agotado el termino dispuesto para contestar el emplazamiento para declarar N° 04 del 20 de enero de 2010, se procede a aplicar la sanción mínima por no declarar prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 639 del Estatuto Tributario.

Sanción Periodo N° 21 de 2009; valor UVT \$23.763 * 10= \$237.630.

Artículo 187 de La Ordenanza 009 de 2006, la sanción corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que establece el Estatuto Tributario. Sanción Periodo N° 21 de 2009 Valor UVT \$118.815

Total Sanción por no declarar periodo N° 21 de 2009: CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$118.815).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

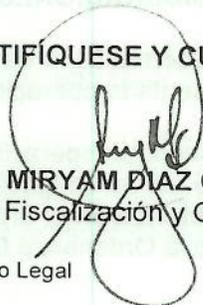
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES con Nit. 28503888-4 representada por ANA JULIA CEDANO RAMIREZ, con domicilio principal en la Carrera 14 N° 53-34 de Armenia/Quindío, el pago de una sanción por no declarar, correspondiente al periodo gravable de la Primera quincena del mes de Noviembre de 2009, por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$118.815).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MIRYAM DIAZ CARDONA
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyectó: Denis Palacio Suárez - Apoyo Legal